# DICTAMEN DE LA U.O.C. N° 17/2021

**COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES – REF. LCO PLURIANUAL N° 07/2021 – "ADQUIICIÓN DE PASAJES AEREOS" – ID N° 393.302 CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN).**

Fecha: 21/09/2021

## Visto

La Resolución DNCP N° 1208/2021 "Por la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales"

## Considerando

El Art. 1° de la Ley N° 3439/07 que modifica el Art. 5° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03, y

El inciso c) del artículo 311°, Anexo "A" del decreto N° 4780/2021 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 6672, del 07/01/2021, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021", que dispone: Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.

## Análisis de la Cuestión

En consideración a los fines establecidos en los párrafos mencionados precedentemente, se informa que el llamado en cuestión no fue llevado a cabo en el primer cuatrimestre propuesto inicialmente de conformidad a lo establecido en el PAC debido a ciertos factores que incidieron en la realización oportuna del citado llamado, tales como la disminución de la cantidad de funcionarios en la Dirección de la UOC que fueron afectados en forma directa e indirecta por el contagio del virus del COVID-19, lo que de alguna manera ha afectado el normal desarrollo de la actividades administrativas propias de ésta dirección.

Asimismo, cabe desatacar que en base al rol y misión que tiene la SEN en virtud al Art. 2° de la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional" (SEN), y ante la naturaleza de las circunstancias en las que se encuentra la población afectada a causa del estado de

Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la O.M.S. a causa del COVID-19 o Coronavirus, la institución viene llevando a cabo llamados a través del Fondo Nacional de Emergencia (FONE) en el Objeto de Gasto 830 con el fin de dar respuesta inmediata a las diversas necesidades y emergencias registradas en el país afectada por dicha situación y demás eventos originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen que exigen una atención inmediata, lo cual hace que dichas labores administrativas considerando la prioridad de los mismos, en ocasiones deban anteponerse a aquellas adquisiciones previstas mediante la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas".

**Conclusión**

Por lo expuesto, y de conformidad a los principios de Economía y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrados en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, se procede a exponer las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto.

Es mi Dictamen

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Unidad Operativa de Contrataciones
SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL

**Lic. Reinaldo Maciel**
**Director de la UOC**
**Secretaría de Emergencia Nacional**